ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE AGUADILLA

JULIO ROLDAN CONCEPCION y como ALCALDE ELECTO DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUADILLA CIVIL NÚM.:

Peticionario

٧.

HON. YANITSIA IRIZARRY MENDEZ como ALCALDESA DEL MUNICIPIO AUTONOMO DE AGUADILLA

SOBRE: MANDAMUS AL AMPARO DEL ARTÍCULO 2.001(d)(3) Ley 107-2020

Peticionada

PETICIÓN DE MANDAMUS

AL TRIBUNAL DE INSTANCIA:

COMPARECE la parte peticionaria, Julio Roldán Concepción, como Alcalde Electo del Municipio de Aguadilla, por conducto de la representación legal que suscribe, y muy respetuosamente, **EXPONE**, **ALEGA** y **SOLICITA**:

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DEL TRIBUNAL

1. La Sala Superior de Aguadilla del Tribunal de Primera Instancia es la sala con jurisdicción y competencia para entender en el caso de epígrafe en virtud de las Reglas 3.4 y 54 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico, 32 LPRA Ap. V, RR. 3.4, 54, y el Artículo 2.001(d)(3) del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020.

LAS PARTES

- 2. El peticionario, Julio Roldán Concepción es el Alcalde Electo del Municipio de Aguadilla en adelante (Municipio), según *Certificación* emitida por la Comisión Estatal de Elecciones de 7 de noviembre de 2020—copia de la cual se acompaña y se identifica como Exhibit 1. Su dirección postal es Apartado 4778, Aguadilla, Puerto Rico 00605.
 - 3. La parte promovida es la Honorable Yanitsia Irizarry Méndez como

Alcaldesa del Municipio en adelante (Alcaldesa). Su dirección postal es Municipio de Aguadilla, Apartado 1008, Aguadilla, PR 00605 y su número telefónico es 787-891-1005.

RELACIÓN DE HECHOS

- 4. El 3 de noviembre de 2020, se celebraron en Puerto Rico las Elecciones Generales según dispone la Constitución del Estado Libre Asociado de PR.
- 5. El Peticionario, Dr. Julio Roldán fue el candidato para el cargo de Alcalde del Municipio Autónomo de Aguadilla bajo la insignia del Partido Popular Democrático.
- 6. Así las cosas, el evento electoral el cual había comenzado previo al 3 de noviembre del 2020 con el voto adelantado en su modalidad de correo, a domicilio y encamado terminaron con el día de la elección final el 3 de noviembre del presente.
- 7. El 7 de noviembre de 2020, la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) emitió Certificación—copia de la cual se acompaña y se identifica como Exhibit 1—en la que informó "los resultados preliminares de las Elecciones Generales celebradas el 3 de noviembre de 2020; con un 100.00% de los colegios escrutados." De la referida Certificación se desprende, que el Dr. Julio Roldán obtuvo la mayor cantidad de votos directos de los electores del Municipio de Aguadilla en comparación a los demás candidatos de los restantes partidos incluyendo un candidato independiente; convirtiéndolo así en el Alcalde Electo del Municipio de Aguadilla. Dicha Certificación fue suscrita por el Presidente de la CEE Hon. Francisco J. Rosado Colomer y el propio Comisionado Electoral del partido que milita la Hon. Alcaldesa el (PNP) el Prof. Héctor J. Sánchez Álvarez, M.S. El Código Electoral en su Artículo 2.3, supra, expresa lo siguiente;
 - (1) "Certificación" <u>Determinación, preliminar o</u> <u>final</u>, hecha por la Comisión o sus organismos electorales autorizados en la que aseguran, afirman y dan por cierto en un documento que, luego de su evaluación, el Partido Político por Petición, Aspirante Primarista, <u>Candidato</u>, <u>Candidato</u> <u>Independiente a cargo público electivo</u> o una Agrupación de Ciudadanos han

- cumplido con todos los respectivos requisitos de esta Ley y sus reglamentos para ser reconocidos como tales dentro de los organismos, procesos y eventos electorales. También constituyen Certificación otros actos legales. administrativos y reglamentarios en que la Comisión o sus organismos electorales.
- (2) "Certificación de Elección" Documento donde la Comisión declara electo a un candidato a un cargo público electivo o el resultado de cualquier elección, después de un escrutinio general o recuento.
- 8. El 18 de noviembre de 2020; el Peticionario le cursó una comunicación a la Alcaldesa Saliente en la que le informa su Comité de Transición Entrante en adelante Comité. En dicha misiva el Dr. Roldán nombra al suscribiente como Presidente de dicho Comité de Transición Entrante. Se acompaña dicha misiva y se identifica como Exhibit 2.
- 9. Ese mismo día 18 de noviembre el suscribiente le cursa una misiva a la Hon. Alcaldesa Yanitsia Irizarry Méndez mediante la cual se le informa la designación del Sr. Maviael Morales como Director Ejecutivo de dicho Comité según dispone el Código Municipal de PR Ley 107-2020 Art. 2.001(i)(1). Se acompaña copia de la referida comunicación y se identifica como Exhibit 3.
- 10. Dichas misivas fueron en cumplimiento con el mencionado Código Municipal vigente el cual establece en su Art. 2.001(b) "el proceso de transición de los municipios comenzará el decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales y concluirá el 31 de diciembre del año eleccionario." Dicho día decimoquinto fue el 18 de noviembre del 2020, día que se cursó la misiva y al día de hoy no hemos recibido respuesta alguna de la Alcaldesa ni del Presidente del Comité Saliente designado.
- 11. El pasado 19 de noviembre del presente el suscribiente le cursa a la Hon. Alcaldesa una segunda misiva haciendo un requerimiento de documentos, informes y copia de las llaves del salón designado en el Municipio para reuniones del Comité Entrante a ser entregadas al Director Ejecutivo el Sr. Maviael Morales según dispone el Art. 2.001(i)(1)(iv) de la Ley 107-2020.
- 12. En dicha misiva le concedíamos a la Hon. Alcaldesa Irizarry Méndez hasta hoy 23 de noviembre del 2020 para que nos sometiera copia de los informes

requeridos, copia de las llaves del salón y nos indicara los miembros de su comité entre otras cosas. Al momento de la radicación de la presente Petición ni el suscribiente ni el Director Ejecutivo hemos recibido respuestas de la Hon. Alcaldesa Irizarry Méndez.

- 13. El viernes, 20 de noviembre de 2020, en horas de la mañana el presentador radial Rubén Sánchez entrevistó a la Alcaldesa Irizarry Méndez en su programa radial mañanero transmitido por WKQ Radio a la cual ella manifestó que no era prudente comenzar con el proceso de transición toda vez que la CEE había certificado al Dr. Julio Roldan con una ventaja de 75 votos a lo cual la Ley obliga a la CEE a celebrar un recuento de dichos resultados.
 - (1) El Código en su Art. 2.001(0) establece En caso de que la Comisión Estatal de Elecciones ordene un recuento para el cargo de Alcalde, el Proceso de Transición no se paralizará y se llevará a cabo como lo establece este Código.
 - (2) En caso de recuento electoral, el Comité de Transición Saliente quedará constituido con los miembros que dispone este Código y tendrán los mismos deberes y obligaciones como si no se estuviese llevando a cabo un recuento electoral. (Énfasis suplido.)
- 14. Dichas manifestaciones radiales y la inacción por parte de la Hon. Alcaldesa Irizarry Méndez denota total negación a cumplir con las disposiciones del Código Municipal Ley 107-2020 en no comenzar con el proceso de transición establecido.
- 15. El día 23 de noviembre del 2020 el Tribunal Supremo de PR mediante Resolución en el caso CT-2020-27, Olvin A. Valentín, Como Comisionado del Partido MVC vs CEE resolvió en cuanto a la transición
 - (...) "Como cuestión de hecho, ante múltiples contiendas cerradas, ello no ha impedido que se respete la voluntad democrática de que el gobierno municipal saliente rinda cuentas y comience el proceso de transición con candidato electo y certificado preliminarmente por motivo de los resultados de la noche del evento. Aun bajo los casos de inminente recuento electoral, nuestro ordenamiento jurídico prevé que la transición no deba posponerse y condicionarse a que haya una verificación final."

Énfasis suplido.

DERECHO APLICABLE

Código Municipal de Puerto Rico Ley 107-2020 y el Proceso de Transición en un Municipio

- 16. El Artículo 2.001 del Código Municipal de Puerto Rico regula el Proceso de Transición en los municipios, cuando un Alcalde Incumbente no sea reelecto. Véase certificación de la CEE de fecha 7 de noviembre del 2020.
- 17. El Artículo 2.001(b) del Código Municipal de Puerto Rico establece clara e inequívocamente, que el proceso de transición de los municipios "[...] comenzará el decimoquinto día después de celebradas las Elecciones Generales y concluirá en o antes del 31 de diciembre del año eleccionario."
- 18. El inciso (c) del Artículo 2.001 del Código Municipal de Puerto Rico establece "la obligación y el deber ministerial" del alcalde, sus representantes o funcionarios de participar en el proceso de transición de su municipio.
- 19. La creación del Comité de Transición Saliente se activa cuando el Alcalde Incumbente no es reelecto y el mismo debe quedar automáticamente constituido "[...] el decimoquinto día después de la celebración de las Elecciones Generales [...]." Véase Artículo 2.001(d)(1) del Código Municipal de Puerto Rico.
- 20. La Alcaldía será la sede del proceso de transición municipal, salvo que el Presidente del Comité de Transición Saliente y el Presidente del Comité de Transición Entrante acuerden otro lugar a utilizarse como sede del proceso. Véase Artículo 2.001(h)(1) del Código Municipal de Puerto Rico.
- 21. Así mismo, la Alcaldesa tiene la obligación de habilitar "[...] el espacio necesario para la celebración de las vistas del proceso de transición y un espacio privado y separado para el Director Ejecutivo del Proceso de Transición." Véase Artículo 2.001(h)(2) del Código Municipal de Puerto Rico.
- 22. El Artículo 2.001(p) del Código Municipal de Puerto Rico faculta a este Tribunal a imponer una penalidad no menor de mil (\$1,000) dólares ni mayor de diez mil (\$10,000) dólares al Alcalde que incumpla con lo expuesto en el referido Artículo 2.001.

Mandamus

- 23. El Artículo 2.001(d)(3) del Código Municipal de Puerto Rico le reconoce al Alcalde Entrante la facultad de entablar un procedimiento extraordinario de *Mandamus* cuando la Alcaldesa no electa se niega a cumplir con las disposiciones relacionadas al Proceso de Transición, según establecidas en el Código Municipal de Puerto Rico.
 - 24. El Artículo 649 del Código de Enjuiciamiento Civil define el recurso del Mandamus de la siguiente manera:

"El auto de Mandamus es un auto altamente privilegiado dictado por el Tribunal Supremo del Estado Libre Asociado, o por el Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y dirigido a alguna persona o personas naturales, a una corporación o a un tribunal judicial de inferior categoría dentro de su para requiriéndoles jurisdicción cumplimiento de algún acto que en dicho auto no se exprese y que esté dentro de sus atribuciones o deberes. Dicho auto no confiere nueva autoridad y la parte a quien obliga deberá tener la facultad de poder cumplirlo." 32 LPRA sec. 3421.

- 25. El *Mandamus* solo procede para exigir el cumplimiento de un deber impuesto por ley, es decir, un deber calificado como ministerial. El deber de comenzar con el proceso de transición es un deber exigido por Ley véase, *AMPR* v. *Srio. Educación*, *E.L.A.*, 178 DPR 253, 263 (2010).
- 26. El deber ministerial es aquél en cuya ejecución no cabe ejercicio de discreción alguna por parte de la persona que viene obligada a cumplirlo. Álvarez De Choudens vs. Tribunal Superior, 103 D.P.R. 235, 242 (1975). Este deber ministerial no tiene que ser necesariamente expreso, pues pudiera estar sujeto a la interpretación judicial. El Tribunal podrá toman en consideración los siguientes factores:
 - (1) el posible impacto que el recurso pueda tener sobre los intereses públicos que puedan estar involucrados; (2) evitar intromisiones indebidas en los procedimientos del Poder Ejecutivo, y (3) que el acto no se preste a confusión o perjuicio de los derechos de terceras personas. *AMPR* v. *Srio. Educación, E.L.A., supra*, a la pág. 268. Haciendo referencia al inciso (1) el impacto que puede ocurrir sobre el interés público podría ser entre otras

cosas que el tiempo apremia pudiendo llegar el mes de enero 2021 sin que el Ayuntamiento de Aguadilla pueda tener un Alcalde preparado para asumir el cargo con la información necesaria a la hora de la toma de decisiones.

- 27. La Alcaldesa Saliente no fue reelecta; por lo que, por disposición del Artículo 2.001(d)(1) del Código Municipal de Puerto Rico, la creación y constitución del Comité de Transición Saliente se activa el decimoquinto día después de la celebración de las Elecciones Generales, lo que este año eleccionario recayó el 18 de noviembre de 2020.
- 28. Por disposición del Artículo 2.001(b) del Código Municipal de Puerto Rico, el proceso de transición en el Municipio **tenía** que comenzar el 18 de noviembre de 2020 y **tiene que concluir** en o antes del 31 de diciembre del año eleccionario. La Ley le impone a la Alcaldesa una obligación de cumplir y no la margen o motivo a su discreción ya que dice tendrá en lugar de deberá.
- 29. El Dr. Roldán es el Alcalde Electo del Municipio, según la Certificación emitida por la CEE el pasado 7 de noviembre de 2020—Exhibit 1. La misma establece inequívocamente, que el Dr. Roldán obtuvo la mayor cantidad de votos directos de los electores del Municipio de Aguadilla luego de contabilizados el 100% de los votos.
- 30. La Alcaldesa tiene el deber ministerial de iniciar, participar y permitir que el proceso de transición comience en el Municipio de Aguadilla, dentro del marco establecido en el Artículo 2.001 del Código Electoral o designar a alguien para que lo presida y comience con dicho proceso, cosa que no ha ocurrido hasta el momento de la radicación.
- 31. A pesar de ello, la Alcaldesa Hon. Irizarry Méndez se niega a reconocer al Dr. Julio Roldán como Alcalde Electo del Municipio ya que, según ésta, no ha sido certificado oficialmente por la CEE.
- 32. De las expresiones de la Hon. Alcaldesa Irizarry Méndez se desprende que comenzar con el proceso de transición con un candidato no certificado oficialmente puede ser un riesgo toda vez que se maneja información sensitiva del Municipio de Aguadilla. La información vertida en dichos informes deben ser un libro abierto para cualquier residente del Municipio que quiera ver la condición

financiera del Municipio, de qué manera se gasta su dínero ya que son

contribuyentes de dicho pueblo.

El Proceso de Transición se activa y continúa aun cuando se esté

llevando a cabo un recuento sin haberse emitido una certificación final por parte

de la CEE. De ser así entonces las certificaciones preliminares que expide la CEE

no tendrían ningún tipo de fuerza jurídica.

No sería correcto decir que es necesaria una certificación final de la 34.

CEE para entonces comenzar el proceso de transición. Dicha pretensión tiene el

efecto directo de incumplir con los términos establecidos en el Código Municipal y

el Proceso de Transición que allí se requiere.

De no atender la presente petición con premura pone al Alcalde Entrante 35.

Dr. Roldán en una posición desventajada toda vez dicho Proceso de Transición tiene

que concluir el 31 de diciembre de 2020 y mientras más demore su comienzo, el

riesgo que no concluya dentro del término que dispone la ley es mayor.

POR TODO LO ANTES EXPRESADO, se solicita del Hon. Tribunal ordene de

forma inmediata y sin dilación alguna a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de

Aguadilla, Hon. Yanitsia Irizarry Méndez comenzar con el proceso de Transición que

establece la Ley con el Sr. Julio Roldan Concepción no sin antes haber provisto toda la

prueba documental requerida, informes, documentos, acceso al salón designado,

entregar copia de llaves al Sr. Maviael Moreles, Director Ejecutivo de dicho salón y

cooperar en todo lo que esté a su alcance para que se pueda llevar a cabo dicha

transición.

En Aguadilla, Puerto Rico, a 23 de noviembre de 2020.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDA,

GARCÍA MEJÍAS & GARCÍA MORELL

Abogados Parte Peticionaria Presiente Comité de Transición PO Box 989

Aguadilla, P.R. 00605 Tel.: 787-891-5360

pedrog5@hotmail.com

f/LCDO. IVAN J. ALMA ROSADA ABOGADO DE PARTE PETICIONARIA **RUA 20441** HC 9 BOX 13839 AGUADILLA, PR 00603 Tel. (787) 473-5126

pesodelaprueba@yahoo.com

f/LCDO. PEDRO L. GARCÍA MORELL **RUA NUM. 14,155**